



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 30 de junio del 2016 - **Publicación N° 002** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

INDICE

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS, Y PUESTOS DE VENTA EN TODAS LAS PLAZAS Y MERCADOS, SITIOS MUNICIPALES QUE SE DESTINAREN A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, Y OTROS ARTÍCULOS PERMITIDOS PARA CONSUMO DEL PÚBLICO, EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....02

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN.....06

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN A FAVOR DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TÍTULOS INSCRITOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....08

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....09

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA "QUERENA BONITA".....14

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACION N° 001-2018.....23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN N° 002-2016.....26

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO CONSIDERANDO:

Que el Art. 238 la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados

gozarán de autonomía, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales.

Que, el Art. 264 los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: Numeral 5).- Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanza, tasas y contribuciones Especiales de Mejoras.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomías y descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 57 literal a), y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice:

a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos, resoluciones; y
c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios. Literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, en sesiones de fecha 28 de febrero y 23 de marzo del 2012, el Concejo Municipal en Pleno aprueba la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Reglamenta la Ocupación de Almacenes, Cubículos, y Puestos de Venta en Todas las Plazas y Mercados, Sitios Municipales que se Destinaren a la Venta de Alimentos Preparados, Artículos de Primera Necesidad, y Otros Artículos Permitidos para Consumo del Público, en el Cantón Santiago de Quero, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 788 de jueves 13 de septiembre del 2012.

Que, el Concejo Municipal tiene la potestad para fijar las tarifas por los servicios públicos que presta.

Que, es necesario actualizar y normar el uso, y la buena marcha administrativa en almacenes, cubículos, puestos interiores y exteriores del Mercado Central y Plazas del Cantón Quero, para la obtención de un mejor rendimiento económico, y excelente servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a la ciudadanía; y en uso de las atribuciones legales que le

confiere el CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA DESENTRALIZACION.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS, Y PUESTOS DE VENTA EN TODAS LAS PLAZAS Y MERCADOS, SITIOS MUNICIPALES QUE SE DESTINAREN A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, Y OTROS ARTÍCULOS PERMITIDOS PARA CONSUMO DEL PÚBLICO, EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

Artículo. 1.- Destinase en la ciudad de Quero, las siguientes plazas como: Plaza Juan de Alarcón, Centro de Mercadeo, CECOPAQ y Mercado Central y otros lugares que previamente se señalen, como sitios únicos y determinados para la venta de artículos de primera necesidad, alimentos preparados, consumo diario y subsistencias preferentemente.

Artículo. 2.- Determinése para el caso del Mercado Central de Quero, los siguientes locales que pueden ser utilizados por los expendedores o vendedores:

- a) Se entiende por almacenes, aquellos locales que siendo parte de mercado, tiene un acceso directo a las vías o plazas aledañas y además posee una absoluta independencia y privacidad del resto de locales.
- b) Se denomina cubículos a los locales cerrados que se encuentran ubicados en la parte interior del Mercado Central, y que por su naturaleza no tienen su absoluta, independencia.
- c) Puestos interiores, se considera aquellos cubículos que se encuentran ubicados en el interior del Mercado Central y por lo tanto están bajo cubierta.
- d) Puestos exteriores, se denominan a aquellos que se encuentran ubicados en la parte exterior del Mercado Central, es decir en la plazoleta aledaña y plazas.
- e) Todos los almacenes, cubículos, puestos, etc. en Plazas y Mercados Municipales, serán debidamente numerados por secciones de acuerdo a la organización de Plazas y Mercados.

Artículo. 3.- Es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado del Canto Santiago de Quero, determinar la ubicación en los Mercados o Plazas la distribución interna de los expendedores, quienes se dedicarán al expendio de alimentos preparados, artículos de primera necesidad y de consumo diario preferentemente.

Artículo. 4.- Prohíbese terminantemente el expendio de comidas, alimentos preparados y frutas de la región costa en vehículos estacionados en las calles de la ciudad. En las parroquias rurales, servirán como mercados, los lugares en los cuales se realizan las ventas de artículos de primera necesidad, mercaderías y de todos aquellos permitidos para consumo público.

Artículo. 5.- En las Plazas y Mercados Municipales, se determinarán vías de acceso, estacionamiento de vehículos, sitios para carga y descarga, que permitan la seguridad para las mercaderías y la funcionalidad para los usuarios.

Artículo. 6.- Al Señor Alcalde a través de la Administrador de Plazas y Mercados, realizarán la distribución de las diversas secciones y locales, dentro de las Plazas y Mercados, en los lugares señalados para la ubicación de venta de alimentos, abastos y más permitidos para el uso público.

El Administrador de Plazas y Mercados, tendrá bajo su responsabilidad, el organizar; en forma eficiente la marcha y administración de las Plazas y Mercados, cuidando el orden, corrección absoluta disciplina y el más eficiente, honrado y culto servicio a la colectividad.

Artículo. 7.- El Administración de Plazas y Mercados, determinará claramente las clases de artículos que se venderán en las Plazas y Mercados y lugares previstos. Por lo tanto se prohíbe la venta de dichos artículo en aquellos lugares que no hayan sido fijados para éste objetivo.

Artículo. 8.- La ocupación permanente de un local en los Mercados, requerirá que el interesado, se dirija al Señor Alcalde Cantonal, formulando la solicitud por escrito y comprometiéndose a cumplir con las disposiciones Municipales de esta Ordenanza y más requisitos y exigencias por parte del Administrador de Plazas y Mercados según el Art. 14. de esta Ordenanza.

Artículo. 9.- La ocupación ocasional de un puesto autorizará el Administrador de Plazas y Mercados, previo el pago de la tasa fijada para el efecto.

Artículo. 10.- El Comisario Municipal ejercerá control y vigilancia de esta clase de ocupación de puestos, para evitar perjuicios económicos a la Municipalidad.

Todos los almacenes, cubículos, puestos, etc. en Plazas y Mercados Municipales, serán debidamente numerados por secciones de acuerdo a la organización de Plazas y Mercados.

Artículo. 11.- El Administrador de Plazas y Mercados, organizará cursos de capacitación y relaciones Humanas a los trabajadores funcionarios, y expendedores de las Plazas y Mercados así como también Policías Municipales, con el objeto de que mejoren sus conocimientos sobre mercados, administración, higiene, y otros aspectos relacionados con sus actividades.

Artículo. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, el Administrador de Plazas y Mercados, contribuirá al mejoramiento de las Plazas y Mercados, así como incentivará a las Asociaciones Gremiales de los Comerciantes Minoristas o Expendedores, mediante el mantenimiento del local, y de la prestación de servicios técnicos y de capacitación, respectivamente.

Artículo. 13.- Podrá el Administrador de Plazas y Mercados, cuando estime necesario, pedir la concurrencia del personal de las Asociaciones de expendedores, a sesiones, para deliberar sobre problemas relacionados con las Plazas y Mercados. El personero de dicha asociación solo tendrá voz informativa.

DE LOS EXPENDEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo. 14.- La persona que aspire a ser usuario de un almacén, cubículo, o puesto interior o exterior en las Plazas y Mercado Central o en lugares señalados, deberá presentar en la primera vez, una solicitud dirigida al señor Alcalde Cantonal, la misma que contendrá lo siguiente:

- a) Datos personales
- b) Dirección domiciliaria
- c) Actividad a, la que se destinará el puesto o local (tipo de producto)
- d) Certificado de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública a nivel Provincial
- e) Record Policial (en el casos de mercadería o productos de dudosa procedencia)
- f) Obligación de pagar el derecho de Patente Municipal anual; así como cancelar las tasas o

valores que se cobren por ocupación del espacio o bienes públicos.

- g) Certificado de no adeudar al Municipio
- h) Dos fotos tamaño carnet.
- i) Correo electrónico.

Artículo. 15.- Presentados los documentos, el Administrador de Plazas y Mercados, procederá a la entrega formal de los puestos o locales quien comunicara del trámite a la Máxima Autoridad.

Artículo. 16.- Todo usuario está obligado a pagar el derecho de patente anual, según el Art. 547 y Art. 548 inciso II del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

Artículo. 17.- Ninguna persona podrá ocupar por sí o por interpuesta persona o familia, más de dos puestos o locales en las Plazas y Mercado Central.

Artículo. 18.- El Administrador de Plazas y Mercados, llevará un registro de los usuarios y otorgará una credencial que se les acredite como ocupantes de los locales y /o puestos.

Artículo. 19.- En los locales como: Almacenes, Cubículos y Puestos interiores no se podrá extender autorizaciones para ocupación por menos de un año.

REGULACIONES DE PRECIOS PARA PLAZAS Y MERCADO CENTRAL

Artículo. 20.- Las personas interesadas, y registradas para la ocupación de los locales en las Plazas: Juan de Alarcón, Centro de Mercadeo, **CECOPAQ** y Mercado Central, deberán sujetarse a las siguientes regulaciones, las mismas que se los hará anualmente y por adelantado, mediante títulos de crédito o recibos debidamente numerados y sellados, y que será recaudado en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

- a) Los Almacenes Interiores del Mercado Central, pagarán anualmente el 20% de la Remuneración Básica Unificada. Adicionalmente cancelarán por cada almacén \$10,00 por concepto de consumo de luz y agua anual.
- b) Los Almacenes y locales Interiores y Exteriores del Mercado Central, pagarán anualmente el 20% de la Remuneración Básica Unificada, Por cada almacén \$10,00 anuales por consumo de luz, y agua.
- c) Los Cubículos pequeños del Interior del Mercado Central, pagarán anualmente el 10% de la Remuneración Básica Unificada. Mas \$10,00 luz y agua.
- d) Los Cubículos grandes del Interior del Mercado Central, pagarán anualmente el 15% de la Remuneración Básica Unificada. Mas \$10,00 luz y agua.
- e) Los Puestos Exteriores del Mercado Central, pagarán anualmente el 10% de la Remuneración Básica Unificada.
- f) Los Puestos Ocasionales o Transitorios y especialmente con vehículos, en las plazoletas o calles circundantes del Mercado Central, pagarán las siguientes tarifas de arriendo:
 1. Puesto transitorio, pagará \$ 4,00 por feria.
 2. Vehículos pequeños y medianos, pagarán la cantidad de \$ 3,00 por feria.
 3. Vehículos grandes pagarán la suma de \$ 4,00 por feria.

- g. Los puestos interiores de la Plaza Juan de Alarcón como: venta de granos secos y tiernos, frutas, alimentos preparados, legumbres y hortalizas, ferretería, artículos y productos de limpieza, dulce, pan etc.; pagarán mensualmente el 0,15 % de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado.
- h. Los Puestos Interiores de la Centro de Mercadeo como: puestos de venta de: alimentos preparados, sogas, pagarán mensualmente el 0.15% de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado.
- i. En el Centro de Mercadeo (Animales) el ingreso de: ganado vacuno, caballo, pagará la cantidad de \$ 1.00 dólar por cabeza.
- j. En la Centro de Mercadeo el ingreso de: ganado lanar y porcino, pagará la cantidad de \$ 0,50 centavos por cabeza.

Estos valores se establecen con la condición de que cada dos años sea revisado por el Concejo Municipal, el Administrador de Plazas y Mercados, los Departamentos de Finanzas y Asesoría Jurídica, sometándose al órgano regulador establecido en el Municipio.

Artículo. 21.- Los expendedores los locales y puestos en el Mercado Central, y Plazas están obligados acercarse hasta la Tesorería Municipal, a cancelar sus obligaciones anuales por adelantado, para lo cual el Administrador de Plazas y Mercados será la encargada de actualizar y emitir el padrón Catastral año tras año y remitir a la Dirección Financiero y Rentas Municipales, para la emisión de los Títulos de Crédito, los mismos que serán cobrados en las ventanillas de Tesorería Municipal, en el plazo de los tres primeros meses del año, en caso de incumplimiento el Comisario Municipal será el encargado de exigir su cumplimiento.

Artículo. 22.- Ningún expendedor podrá ocupar los sitios laterales de sus respectivos almacenes, cubículos, o puestos, Etc. Debiendo el Comisario Municipal, cuidar el fiel cumplimiento de ésta disposición bajo la prevención de ser privados del uso del sitio de venta.

Artículo. 23.- Cualquier mejora que realice el expendedor de un almacén, cubículo, o puesto en el Mercado Central, se hará previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a través del Departamento de Obras Públicas, mejoras que quedarán en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, sin reconocimiento alguno de gastos efectuados por el expendedor.

Artículo. 24.- Prohíbese terminantemente, la ocupación por parte de los comerciantes y vendedores ocupar con mercaderías, las veredas, los andenes, vías de movilización, que son destinados al libre tránsito de los peatones.

Artículo. 25.- Las actas de entrega recepción para la ocupación de almacenes, cubículos y puestos deberán sujetarse a las siguientes cláusulas:

- a) Las actas de entrega recepción lo suscribirán el Señor Administrador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.
- b) El beneficiario del local, almacén, cubículo y/o puesto se comprometerá a expender solo, es decir sin intervención de otros y exclusivamente los artículos materia del acuerdo.

- c) El beneficiario del local, almacén, cubículo y/o puesto deberá estar al frente del negocio en forma ininterrumpida, y solo ocasionalmente por motivos de fuerza mayor o caso de enfermedad, podrá encargar el negocio hasta por tres meses a otras personas, responsabilizándose de sus actuaciones, y comunicando oportunamente por escrito al Administrador de Plazas y Mercados.
- d) La presentación del certificado de encontrarse al día con las obligaciones exigidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EXPENDEDORES

Artículo. 26.- Corresponde a los expendedores de Plazas y Mercado Central:

- a) Pagar la tarifa anual señalada en la Ordenanza; y, regulada por el I. Concejo Municipal.
- b) Ocupar el puesto únicamente para expendio de mercaderías para las cuales se ha destinado;
- c) Conservar en buen estado de servicio y mantenimiento el puesto o local de trabajo.
- d) Permitir a las Autoridades Municipales, de Salud, y Policía Municipal la inspección de sus puestos en el momento que lo soliciten.
- e) Utilizar las pesas y medidas exactas, de acuerdo a las disposiciones legales, y Municipales.
- f) Sujetarse a los precios legales, determinados por la Intendencia General de Policía.
- g) Actualizar en un tiempo perentorio los requisitos y certificados para la ocupación de los locales en Plazas y Mercado Central;
- h) Observar buena conducta para con el público y las Autoridades Municipales, de salud, y de Policía.
- i) Realizar su actividad comercial debidamente uniformado, es decir con capelina o gorra y delantal o mandiles para los hombres;
- j) Cancelar y por adelantado, las obligaciones por concepto de tasas o valores por ocupación del espacio o bien público en la ventanilla de la Tesorería Municipal.
- k) Exhibir la lista de precios oficiales en una pizarra líquida los productos de primera necesidad que se expenden en Plazas y Mercados.
- l) Utilizar carpas metálicas desarmables en los sitios donde no exista cubierta acosta del usuario, así como el uso de cubetas plásticas para exhibir sus productos en óptimas condiciones.
- m) Mantener limpio su puesto de venta durante se realiza la feria y al final de la misma depositar la basura en los sitios designados.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo. 27.- Los expendedores de los almacenes, cubículos, y puestos fijos en las Plazas y Mercado Central no podrán:

- a) Pernoctar en el lugar de trabajo;
- b) Vender mercadería o productos que no estén autorizados por el Administrador de Plazas y Mercados, además aquellos que no estén permitidos por la Ley.
- c) Deteriorar su lugar o local de trabajo, colocar anuncios que no sean autorizados.
- d) Vender, poseer, o consumir en el local bebidas alcohólicas, drogas, o estupefacientes.
- e) Vender, poseer, o conservar artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto, o acción ilícita.
- f) Usar pesas y medidas que no estén ateridas oficialmente.

- g) Realizar o introducir mejoras en el local, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales.
- h) Vender, subarrendar, o transferir el puesto o local a otras personas.
- i) Mantener en el puesto de venta, niños lactantes o de corta edad, así como también animales.
- j) Abandonar el local de trabajo, sin la notificación a la Administración de Plazas y Mercados, en caso de hacerlo antes de terminar el contrato anual.
- k) Queda estrictamente prohibido a los comerciantes o expendedores traspasar el puesto o local que les fuera entregado sin que tenga conocimiento las autoridades municipales. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente la utilización del local.
- l) Utilizar a menores de edad como vendedores.

Artículo. 28.- Queda terminantemente prohibido en las Plazas y el Mercado Central, la usura, pues el usurero perjudica económicamente al usuario de los puestos y más locales, y obliga a éste a perjudicar al consumidor, en el afán de obtenerse ganancias para pagar al usurero. De encontrarse esta infracción, el Administrador de Plazas y Mercados, emitirá un informe al señor Comisario Municipal, quien sancionará con una multa del 10% de la Remuneración Mensual Unificada vigente, y en caso de reincidencia emitirá el informe para conocimiento de la Fiscalía del Cantón.

DE LAS SANCIONES

Artículo. 29.- Se sancionará con una multa del 15 % de la Remuneración Mensual Unificada vigente en los siguientes casos:

- a) La falta de renovación y presentación de los certificados para la ocupación de los locales en las Plazas y Mercado Central;
- b) El hecho de que el usuario adolezca de enfermedad infecto contagiosa o su estado de salud no sea bueno de acuerdo al certificado médico de salud pública;
- c) No llevar el uniforme exigido para su actividad así como su credencial.
- d) Excederse del área asignada para la ocupación de puestos en Plazas y Mercados.
- e) Vender artículos adulterados, caducados o en mal estado.
- f) No mantener limpio el puesto de venta, así como no depositar la basura en los sitios designados.
- g) Falta de palabra u obra a la Autoridad Municipal.
- h) Utilizar para perjudicar al público, pesas y medidas que no estén, a feridas por la Municipalidad, sin perjuicio de la acción penal por parte del agraviado;
- i) Alterar los precios sobre los fijados como oficiales;
- j) Las riñas, algarazas, escándalos, sin perjuicio de la acción de calumnia por parte del agraviado;
- k) La falta de pago oportuno y cumplido de las tarifas establecidas en esta Ordenanza y que además serán cobradas con los recargos legales;
- l) La venta de artículos de contrabando, y de cualquier clase que nuestras Leyes prohíben expresamente;
- m) El ocultamiento con fines de especulación de los artículos de primera necesidad;

- n) El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en ésta Ordenanza, y las resoluciones que dicte el Concejo Municipal y el Administrador de Plazas y Mercados.

La sanción por reincidencia será motivo suficiente para que a un expendedor se lo suspenda temporal o suspensión definitivamente de su puesto o local en las Plazas y Mercados.

Artículo. 30.- Si no revistiere mucha gravedad la falta cometida por el expendedor se sancionara con la suspensión temporal en la ocupación del establecimiento por el tiempo de uno a seis meses.

Artículo. 31.- La organización y vigilancia de las Plazas y Mercado Central respecto del expendio o venta de alimentos preparados y artículos de comercio etc. Estará a cargo del Administrador de Plazas y Mercados, así como el aseo, control de precios, chequeo de pesas y medidas, Juzgamientos y el incumplimiento de las disposiciones de ésta ordenanza, estará a cargo de la Comisaría Municipal, con cuya finalidad dispondrá de la Policía Municipal, que están bajo su dependencia inmediata.

Artículo. 32.- La Comisión de Planificación y Presupuesto, en el momento que juzgue oportuno y conveniente, verificará y controlará si se cumplen las disposiciones de esta Ordenanza, dictando cualquier sugerencia para la mejor marcha administrativa y para la inmediata solución de sus problemas, prestando para ello atención oportuna y adecuada.

Artículo. 33.- El Administrador de Plazas y Mercados, personalmente junto con los Señores Policías Municipales verificará en los días de feria los mercados y puestos de venta, almacenes, cubículos, etc. y los que hayan sido ocupados ocasionalmente, elaborando una estadística con la nómina de los ocupantes e indicando los valores que deben haberse recaudado; esta lista se enviará al Departamento Financiero para el control y efectividad de los ingresos. Además verificará que se exhiban los recibos de estar al día en los pagos respectivos.

Artículo. 34.- Para la instalación de Kioscos en forma eventual en ciertas festividades en lugares determinados de la ciudad, será requisito indispensable la autorización de Alcaldía.

Artículo. 35.- El control y desarrollo de la feria, el aseo interior y exterior de plazas y mercado se encargara el personal Municipal. Cada uno de los Mercados y Plazas de la ciudad tendrá a un Policía Municipal como responsable del control y desarrollo de la feria. El aseo interior y exterior de se encargará el personal municipal.

Artículo. 36.- El Mercado de la ciudad permanecerá abierto los días de feria desde las 05H00 hasta las 16H00, en la cual desocuparán sus respectivos puestos, y el Policía Municipal responsable cerrará las puertas.

Cualquier disposición que no conste dentro de las regulaciones anotadas en la presente Ordenanza Municipal, el Concejo Municipal, resolverá, a través de sus Organismos administrativos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, y cualquier otra reglamentación.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los cinco días del mes de abril de 2016.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DEL GOBIERNO A MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO.- Que, “**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS, Y PUESTOS DE VENTA EN TODAS LAS PLAZAS Y MERCADOS, SITIOS MUNICIPALES QUE SE DESTINAREN A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, Y OTROS ARTÍCULOS PERMITIDOS PARA CONSUMO DEL PÚBLICO, EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días jueves 04 de febrero y martes 05 de abril del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 06 de abril del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS, Y PUESTOS DE VENTA EN TODAS LAS PLAZAS Y MERCADOS, SITIOS MUNICIPALES QUE SE DESTINAREN A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, Y OTROS ARTÍCULOS PERMITIDOS PARA CONSUMO DEL PÚBLICO, EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 07 de abril del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS, Y PUESTOS DE VENTA EN TODAS LAS PLAZAS Y MERCADOS, SITIOS MUNICIPALES QUE SE DESTINAREN A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, ARTÍCULOS DE**

PRIMERA NECESIDAD, Y OTROS ARTÍCULOS PERMITIDOS PARA CONSUMO DEL PÚBLICO, EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, (Constitución), prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución establece que es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el literal c) de los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que el Municipio del Quero tiene, entre otras, la siguiente función: "... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación municipal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.";

Que, el artículo 466 del COOTAD dispone que sea atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, en el artículo 481.1 del COOTAD regula la enajenación de los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, disponiendo: "Por excedente de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.";

Que, es responsabilidad del Municipio del Cantón Quero, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, desde el año 2003 la Municipalidad del cantón Quero mantiene su catastro actualizado, por ende los contribuyentes están cumpliendo con las obligaciones

tributarias de acuerdo a la realidad física de los predios tanto en la zona urbana como rural.

Que, es deber de la Municipalidad del Cantón Santiago de Quero velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Santiago de Quero, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, fraccionamiento, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines productivos o habitacionales; y;

Que, corresponde al Municipio del cantón Santiago de Quero, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el Registro Oficial No. 166 del 21 de enero del 2014 se publica Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de manera especial se reforma el art. 481 referente a los excedentes o diferencias de terrenos.

Que, la segunda disposición reformatoria a la Ley Orgánica de tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicado en el Registro Oficial No. 711 de fecha 14 de marzo del 2016, reforma el Artículo 481.1 inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en las sesiones ordinarias de fechas 07 y 10 de febrero de 2014, el Concejo Municipal en pleno Aprobó la Ordenanza la Reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Cantón Santiago de Quero, provenientes de Errores de Medición.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTON SANTIAGO DE QUERO, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN

Art. 1.- Sustitúyase el art. 2 por el siguiente:

Art. 2.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Para los efectos de la presente ordenanza, por excedentes se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Excedentes o diferencias de propiedad privada se entienden aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última

practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa.

Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Si el excedente supera el error técnico de medición, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, la misma que se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias al faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El GAD municipal o de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El Registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente;

Art. 9.- Informe Preceptivo.- Constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes a iniciativa del Municipio del cantón Santiago de Quero o del administrado, el informe del Jefe de Avalúos y Catastros responsable del catastro municipal, quien deberá determinar el valor del metro cuadrado de terreno al precio de avalúo catastral establecido y aplicado al lote de terreno a regularizarse.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente;

Art. 10.- Resolución de la Máxima Autoridad del Ejecutivo.- Para efectos de la regularización de excedentes, la máxima autoridad del ejecutivo aprobará los informes descritos en esta ordenanza y dispondrá la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa para adjudicar los excedentes, la misma que deberá protocolizarse e inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Art. 4. - Deróguese al Art. 11.

Art. 5. - Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente;

Art. 12.- De la inscripción:

La Resolución de Adjudicación de Excedentes, emitida por la máxima autoridad del Ejecutivo, una vez protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quero, constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los doce días del mes de abril del 2016.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO.- Que, “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTON SANTIAGO DE QUERO, PROVENIENTES DE

ERRORES DE MEDICIÓN”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días jueves 31 de marzo y martes 12 de abril del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 13 de abril del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTON SANTIAGO DE QUERO, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN”.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 14 de abril del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTON SANTIAGO DE QUERO, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN”**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, EL Art, 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece; “ Las instituciones del Estado,sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”,”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, literal a) El ejercicio de facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanza cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, en el GAD Municipal Santiago de Quero se encuentra en vigencia la Ordenanza “ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN A FAVOR DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TÍTULOS INSCRITOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”, desde el 2 de julio del 2015.

Que, es necesario derogar de manera expresa la “ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN A FAVOR DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TÍTULOS INSCRITOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”, por contraponerse a las normas que integra el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Expide

“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN A FAVOR DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TÍTULOS INSCRITOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”.

Artículo Único.- Queda expresamente derogada la “ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN A FAVOR DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TÍTULOS INSCRITOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”. Aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días martes 09 de junio y jueves de 02 de julio 2015, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones que se encuentran en contraposición de la presente ordenanza derogatoria.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Concejo Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero, así como en la Página Web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y seis días del mes de abril del 2016.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO.- Que, la “ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN A FAVOR DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TÍTULOS INSCRITOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días martes 12 y martes 26 de abril del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 27 de abril del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN A FAVOR DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TÍTULOS INSCRITOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 28 de abril del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN A FAVOR DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TÍTULOS INSCRITOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud.

Que, el artículo 54 del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 186 del COOTAD señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que se brinden.

Que, el artículo 568 del COOTAD establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa será privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo.

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de la Salud, establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.

Que, el artículo 11 de la Codificación de la Ley de Sanidad Animal, dispone que los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales o aves, remitirán periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería,

los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9 Ibídem

Que, el artículo 12 de la Codificación de la Ley de Sanidad Animal, establece que: "...Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano.

Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestantes.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo..."

Que, en Sesiones Ordinarias de fechas 26 de enero y 16 de febrero del 2016, el Concejo Municipal en Pleno Aprobó la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Camales Frigoríficos, la Inspección Sanitaria de los Animales de Abasto, Carnes de Consumo Humano; y, el Transporte y Comercio de las Mismas en el Cantón Santiago de Quero.

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CAPITULO I

DEL TRANSPORTE

Art. 1.- TRANSITO Y TRANSPORTE.- El tránsito y transporte del ganado en todo el territorio cantonal es libre, debiendo cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento y Calidad del Agro (AGROCALIDAD) y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP).

Art. 2.- TRANSPORTE DE GANADO VIVO.- El ganado destinado al faenamiento se transportara en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionados, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia.

Art. 3.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE.- Los vehículos u otros medios utilizados para el transporte de animales de abasto, deben reunir los siguientes requisitos:

- a. El vehículo será adaptado especialmente para este fin.
- b. La ventilación debe ser la adecuada, prohíbase el uso de jaulas tipo cajón cerrado o furgón.
- c. Que sean de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones.

- d. Deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de las descargas de los mismos y antes de que se utilice para otros embarques. La limpieza y desinfección se realizará en el lugar de los animales.

transcurso del tiempo podría causar deterioro de su carne que la convierta en no apta para el consumo humano.

Las carnes y vísceras de los animales sacrificados de emergencia, serán decomisadas dependiendo el grado de afectación.

CAPITULO II

DE LAS INSPECCIONES Y FAENAMIENTO

Art. 4.- INSPECCIONES.- Quedan sujetos a inspección y re inspección previstas en esta ordenanza, los animales de abasto pertenecientes a las siguientes especies: Bovina, ovina, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y que sean destinadas al consumo humano.

La inspección sanitaria corresponde al control ante-mortem y post-mortem de los animales de abasto rutinariamente u ocasionalmente, a la recepción de los mismos en los camales privados, manipulación, faenamiento, elaboración, almacenamiento, rotulaje, transporte, comercialización y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

La inspección sanitaria a la que se refiere este artículo será realizada por el Médico Veterinario Municipal acreditado por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

Art. 5.- INGRESO AL CAMAL FRIGORÍFICO.- Todo animal o lote de animales para ingresar al camal frigorífico privado será previamente identificado y autorizado en base a los documentos que garantice la procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial otorgada por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

Art. 6.- FAENAMIENTO.- Los animales que ingresen a los camales frigoríficos privados deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de 12 horas para el caso de bovinos y de 2 a 4 horas para el caso de porcino.

Art. 7.- ESTADÍSTICAS.- La administración de los camales frigoríficos privados deberán llevar obligatoriamente una estadística sobre origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosarios del examen ante y post-mortem.

Esta información deberá ser reportada a través de la Dirección de Desarrollo Social a la oficina más cercana de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento y Calidad del AGRO (AGROCALIDAD).

ART. 8.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el médico veterinario municipal, según instrucciones precisas de este, poniendo especial cuidado en la protección del personal que cumple esta función.

El equipo médico veterinario municipal dispondrá que se proceda al faenamiento de emergencia en los casos siguientes:

- Cuando los animales examinados se diagnostiquen como positivos a cualquier enfermedad de declaración obligatoria.
- Si durante la inspección ante-mortem o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post-mortem, y cuando pueda atenerse que su estado se deteriore a menos que sea sacrificado abiertamente.
- En los casos de traumatismo accidentales graves que causen marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal o que con el

Art. 9.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal mueran por causas accidentales y cuando no esté disponible el médico veterinario municipal, previa orden del Director de Desarrollo Social podrá disponer el faenamiento de emergencia, siempre que se cuente con informe favorable de otro médico veterinario.

Art. 10.- INSPECCIÓN SANITARIA.- La inspección sanitaria es obligatoria en todos los camales privados, debiendo realizarse a nivel de instalaciones, inspección ante-mortem y post-mortem rutinariamente u ocasionalmente.

Art. 11.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Los productos esterilizantes y desinfectantes que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país.

Art. 12.- INSPECCIÓN ANTE MORTEM.- Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial.

Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Cuando el animal una vez realizado los exámenes, sea diagnosticado con una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el matadero sanitario, proceder al decomiso y/o industrializarse para el consumo animal.

En caso de muerte de los animales en el trayecto o en los corrales del matadero será el Médico Veterinario Municipal quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

Al terminar la Inspección ante-mortem, el Médico Veterinario Municipal dictaminará sea la autorización para el faenamiento normal, bajo precauciones especiales, de emergencia; el decomiso o el aplazamiento de la matanza.

Art. 13.- INSPECCIÓN POST- MORTEM. - La Inspección post - mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión; que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones o las causas de decomiso.

Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el médico veterinario municipal, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- Extraer, modificar o destruir la canal u órgano que presente algún signo de enfermedad, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.

- c. Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- d. Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

Art. 14.- DECOMISO.- Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo, sin inspección sanitaria y sin la autorización del Médico Veterinario Municipal, será decomisado; a excepción de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Art. 15.- DE LOS DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VÍSCERAS.- Inmediatamente después de terminar la inspección post-mortem el Médico Veterinario Municipal procederá a emitir el dictamen final; basándose en la inspección ante y post-mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación:

- a. Aprobada;
- b. Decomiso total;
- c. Decomiso parcial; y,
- d. Carne Industrial.

Art. 16.- CANAL Y DESPOJOS COMESTIBLES.- La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando:

- a. La inspección ante y post-mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano;
- b. La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene;

Art. 17.- DECOMISO DE CANAL Y DESPOJOS COMESTIBLES.- Los canales y despojos comestibles de las especies de abasto serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades y que a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario inspector son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.
- b. Cuando contenga residuos químicos que excedan de los límites establecidos.
- c. Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

Art. 18.- CUSTODIA CARNE DECOMISADA.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia de la administración del camal con supervisión del Médico Veterinario Municipal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua.

Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados o cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como DECOMISADO.

Art. 19.- MÉTODO DE ELIMINACIÓN.- El Médico Veterinario Municipal decidirá por el método de eliminación a emplearse (Incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales, no se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne.

Art. 20.- SELLOS.- Una vez realizada la inspección ante-mortem y post-mortem, el Médico Veterinario Municipal deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras

de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado, decomisado total o parcial e Industrial.

Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán la siguiente forma, dimensiones e Inscripción:

- a. El sello de aprobado será de forma circular, de 6 cm Diámetro con inscripción de "APROBADO" de color violeta.
- b. El sello de condenado o decomisado tendrá una forma de triángulo equilátero, de 6 cm por lado con una inscripción de "DECOMISADO" de color verde.
- c. El sello de Industrial será de forma rectangular, de 7 cm de largo por 9 cm de ancho y llevara impreso la inscripción de "INDUSTRIAL" de color rojo.

Art. 21.- DE LA DENUNCIA DE LAS ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.- En caso de existir indicios o reconocimientos de enfermedades infecto-contagiosas del o de los animales ante y post mortem, el Médico Veterinario Municipal está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Sanidad Animal vigente.

Art. 22.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES.- Terminología: Las definiciones relacionadas con carnes de los animales de abasto y productos cárnicos, serán las establecidas en la Norma INEN No. 774 vigente.

Las canales de vacunos serán clasificados en las categorías de: Superior, estándar y comercial; esto de conformidad con lo establecido en la norma INEN No. 775 vigente.

Las carnes clasificadas (frescas, refrigeradas o congeladas) podrán ser re inspeccionadas en cualquier momento por el Médico Veterinario Municipal.

Art. 23.- SELLOS DE CLASIFICACIÓN.- Las canales clasificadas se marcarán con un sello patrón, de rodillo. El color de la tinta para el sello de clasificación será diferente para cada categoría y esta deberá ser de origen vegetal inocuo para la salud humana.

Art. 24.- CLASIFICACIÓN DE CORTES DE CARNE VACUNA.- Los cortes de carne vacuna, con hueso y sin hueso, se sujetaran a lo establecido en las normas INEN No. 772 y No. 773 respectivamente.

En relación a las demás especies de abasto, los cortes se sujetarán a las normas que para este aspecto estableciere el INEN.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE CARNE, VÍSCERAS, PIELS Y CUEROS

Art. 25.- TRANSPORTE DE LA CARNE Y VÍSCERAS.- Para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

Para el transporte de la carne o menudencias, no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos,

ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras.

No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

Durante el transporte de la carne y productos cárnicos, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados de salud.

Art. 26.- TRANSPORTE DE PIELES Y CUEROS FRESCOS.- Las pieles y cueros frescos sólo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

CAPÍTULO IV

DEL COMERCIO DE LA CARNE

Art. 27.- DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUDENCIAS, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS.- Se entenderá por tercena y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público

Las tercenas y frigoríficos, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente de la Dirección de Desarrollo Social, una vez que esta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos.

Art. 28.- CONDICIONES MÍNIMAS.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- Deben ser amplios, ventilados, con paredes y piso impermeables de fácil limpieza;
- Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
- Disponer de sierra manual eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuesó, cuchillos, ganchos, chacras y envolturas higiénicas;
- El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado, y;
- Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos con la red central.

CAPÍTULO V

DE LAS TASAS, DERECHOS RETRIBUTIVOS Y SANCIONES

Art. 29.- DE LAS TASAS Y DERECHOS RETRIBUTIVOS.- Por concepto de las inspecciones y control ante-mortem y post-mortem del ganado, que realice el Médico Veterinario Municipal, los camales privados pagarán la cantidad de \$ 1.00 dólares por el ganado mayor; y, \$ 0.50 dólares por el ganado menor, por cada res faenada.

Art. 30.- DE LAS SANCIONES.- Las sanciones consideradas en la presente ordenanza, serán ejecutadas con la Comisaría Municipal, en los casos que se señalan a continuación:

- Las personas que transporten carne o vísceras en vehículos que no cumplen con las disposiciones pertinentes contenidas en los artículos 25 y 26 de la presente ordenanza, serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Nacional.
- Las personas que sacrifiquen animales de abasto, fuera de los mataderos autorizados serán

sancionadas con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada vigente por cada uno de los animales faenados.

- Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la presente ordenanza serán inmediatamente clausurados.

GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA:

MORTEM: Muerte.- Ante Mortem: análisis antes de la muerte de la especie. Post Mortem: análisis después de la muerte de la especie.

ROTULAJE: Es hacer una etiqueta de seguridad o inscripción de componentes.

TOXICIDAD: Medida usada para medir el grado tóxico o venenoso de algunos elementos.

INDUSTRIALIZARSE: Aplicar métodos o procesos industriales.

CANAL: Res muerta y abierta, sin despojos

SEROSA: Membrana que recubre diversas cavidades del organismo

ORGANOLÉPTICAS: Conjunto de descripciones de las características físicas que tiene la materia en general, como por ejemplo su sabor, textura, olor, color.

DES NATURALIZACIÓN: Alteración de una sustancia de manera que deja de ser apta para el consumo humano.

VISCOSAS: Oposición de un fluido a las deformaciones tangenciales

PROVISTO: Dotado, surtido, pertrechado, equipado, avituallado

ABRASIVO: Producto que se emplea para desgastar o pulir, por fricción, sustancias duras.

ISOTÉRMICO: Cambio de temperatura reversible en un sistema termodinámico, siendo dicho cambio de temperatura constante en todo el sistema.

DESPOSTE: Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento

ZOOTECNISTA: Profesional técnico que se ocupa del estudio de la producción de animales, así como de sus derivados (carne, huevo, leche, piel, etc.) teniendo en cuenta el bienestar animal.

MATADERO: Instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento.

FAENAMIENTO: Procesar higiénicamente animales para la obtención de carne para el consumo humano.

TORÁCICOS: Traumatismo torácico que conlleva al faenamiento del animal.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza tiene carácter especial y deroga expresamente cualquier otra ordenanza o resolución que se opusieren.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santiago de Quero, a los 17 días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO.- Que, “LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días martes 10 de mayo y martes 17 de mayo del 2016. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 18 de mayo del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 19 de mayo del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución otorga una importancia fundamental a la cultura, tanto por el rango que le confiere dentro de los fines y valores superiores que presiden su texto como por la amplitud de referencias que hace a los asuntos culturales.

Que, estos derechos acogen una visión contemporánea de la cultura, concebida como un hecho social dinámico y en permanente transformación que incesantemente genera nuevos contenidos, transforma y reafirma el saber acumulado por la sociedad.

Que, en virtud de esta nueva visión el ciudadano común, los pueblos y nacionalidades ancestrales, así como los colectivos culturales contemporáneos, devienen sujetos de los derechos culturales y dejan de ser objeto de civilización, adoctrinamiento y sometimiento colonial.

Que, este Reglamento establece las bases operativas, las líneas fundamentales y políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero frente a la promoción patrocinio y difusión cultural.

Que a constitución actualmente vigente concibe al Ecuador, como un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo

Que le Estado Garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales fortaleciendo

Que, todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, siendo que todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno, sostenido de las actividades culturales y artísticas.

Que, el Art. 377 de la Constitución, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos.

Que el Art. 380 de la Constitución, establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República.

Que, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al Convenio sobre patrimonio inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales.

Que, el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentra la promoción y patrocinio de las culturas y las artes en beneficio de la colectividad.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley; y, de la atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide el siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA "QUEREÑA BONITA".

Art. 1.- La inscripción de señoritas representantes de las Parroquias, Comunidades Barrios o Instituciones, para participar en la elección de la Quereña Bonita del Cantón Quero se receptara en la secretaria general del gobierno Municipal del cantón Santiago de Quero, hasta 8 días antes de la elección.

Para ello, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento o cédula de identidad (copias)
- Dos fotos tamaño carnet y una postal
- Certificado del último año de estudios
- Auspicio de una institución, organización o gremio.

Art. 2.- Podrán intervenir en este concurso todas las señoritas designadas o auspiciadas como representantes Parroquiales, Comunales, Barriales o Institucionales de la jurisdicción Cantonal, previa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser Quereña de nacimiento o descendiente de padre o madre quereños.
- Ser soltera.
- Haber aprobado el décimo año de Educación Básica (Ciclo Básico)
- Entregar una documentación con su currículum vitae, en el que se destaquen sus aspiraciones, deseos, ideales y otras características personales.
- Residir por lo menos 4 años en el Cantón Quero.

INSTRUCCIÓN A CANDIDATAS.

Art. 3.- El Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, contratará los servicios de personas entendidas en la materia para instruir a las candidatas para su exitosa participación en el evento.

ELECCIÓN DE LA QUEREÑA BONITA

Art. 4.- Para la elección de la "Quereña Bonita " se formará un Gran Jurado Elector con la participación de autoridades y representantes de entidades públicas y privadas del ámbito Cantonal, Provincial y Nacional, el mismo que designará de su seno, mediante sorteo, a CINCO miembros para formar el Jurado Elector, el día de la elección.

Art. 5.- Para efectos del artículo anterior, no podrán participar en el sorteo para formar el Jurado Elector aquellas personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con las candidatas y patrocinadores de las mismas.

Art. 6.- No Podrán ser miembros del Jurado Elector: los Alcaldes y Concejales de los Cantones de la Provincia y las Representantes de belleza.

Art. 7.- En calidad de miembros del Gran Jurado Elector participarán todos sus principales o sus delegados los mismos que corresponden a las instituciones siguientes:

- ✓ Gobernador de la Provincia
- ✓ Vice-Prefecto Provincial de Tungurahua
- ✓ Asambleístas de la Provincia (4)
- ✓ Comandante de Policía de Tungurahua
- ✓ Director Zonal de Educación
- ✓ Director Zonal de Salud
- ✓ Director de la Escuela de Formación de Soldados (ESFORSE)
- ✓ Director Regional del Ministerio de Inclusión Económica y Social
- ✓ Presidente de la Cámara de Turismo de Tungurahua
- ✓ Director Provincial MAGAP Tungurahua
- ✓ Director de Turismo de Tungurahua
- ✓ Director del Medio Ambiente
- ✓ Director de la Secretaría de Gestión de Riesgos,
- ✓ Director Zonal de DINARDAP
- ✓ Director de la Casa de Montalvo
- ✓ Director de UNIMAX Televisión
- ✓ Director de AMBAVISION
- ✓ Director Regional del CONSEP
- ✓ Director del Diario el Ambateño
- ✓ Director del Diario la Hora
- ✓ Director del Diario el Herald Director del Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO
- ✓ Director de la Secretaría Nacional del Agua
- ✓ Director del Ministerio de Obras Públicas
- ✓ Director de Correos de Tungurahua
- ✓ Director del Registro Civil de Tungurahua
- ✓ Director de la Subsecretaría de Tierras
- ✓ Tungurahua Director del MIDUVI Tungurahua
- ✓ Fiscal Provincial
- ✓ Sub Director Técnico Zonal ECU 911 Ambato
- ✓ Presidente del Concejo de Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia de Tungurahua CONAGOPARE
- ✓ Presidente de la AME Regional
- ✓ Rector de la Universidad UNIANDES
- ✓ Rector de la Universidad Técnica de Ambato
- ✓ Rector de la Universidad INDOAMERICA
- ✓ Rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi
- ✓ Presidente del Colegio de Notarios

- ✓ Director (a) Nacional de Tránsito de Tungurahua
- ✓ Intendente General de Policía Tungurahua
- ✓ Gerente del Banco del estado Sucursal Ambato
- ✓ Presidente de la Corte Provincial de Justicia

- b) Político
- c) Educacional
- e) Social

Art. 8.- La elección de la "Quereña Bonita " se efectuará, cuando más tarde, una semana antes del 27 de julio de cada año a partir de las 21 horas.

Art. 9.- A más de elegir a la "Quereña Bonita ", se elegirán las señoritas Gobierno Municipal, Turismo, Confraternidad, según el número de participantes.

Art. 10.- El Jurado Elector elegido mediante sorteo entre los miembros del Gran Jurado Elector que señala el artículo 4, recibirá un instructivo para la calificación a las candidatas y un cuadro en el que registrarán los puntajes de las candidatas en cada una de sus presentaciones.

El Jurado Calificador consignará su votación (puntuación) escrita depositándola en un ánfora preestablecida.

Art. 11.- Para fines de calificación, el Jurado Calificador deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos para asignar los puntajes respectivos a cada candidata:

	MINIMO	MAXIMO	
Belleza física	7	10	Puntos
Capacidad intelectual	7	10	Puntos
Simpatía y Donaire	7	10	Puntos
Movimiento en pasarela	7	10	Puntos

Art 12.- Para consignar las calificaciones, los miembros del Jurado Calificador deberán tomar en cuenta cada una de las presentaciones de las candidatas señalar un puntaje, de acuerdo con su apreciación, para cada una de ellas y las anotarán en los casilleros correspondientes.

Art. 13.- Las señoritas candidatas realizarán tres presentaciones.

- Primera: Traje casual
- Segunda. Traje típico
- Tercera: Traje de Noche

El detalle de los Trajes Típicos serán ecuatorianos.

Art. 14.- Al final de cada presentación y en presencia de todas las señoritas candidatas, el Maestro de Ceremonias entregará el sobre que cada una de ellas elija, con la pregunta que en él se contenga.

Art. 15.- Las preguntas planteadas por la Comisión elegida por el Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero se referirán a los siguientes aspectos importantes.

- a) Económico

Art. 16.- De entre los miembros del Jurado Calificador se nombrarán un Presidente y un Secretario, quienes se encargarán de receptor la votación luego de cada presentación de candidatas y al final procederán a realizar el escrutinio. Acto que será avalado por el Notario Público del Cantón.

Art. 17.- Efectuado el escrutinio el Presidente y el Secretario elaborarán y suscribirán el Acta de Elección.

Art. 18.- El Maestro de Ceremonias dará a conocer al público el contenido del acta y los resultados de la elección proclamando el nombre de la nueva Quereña Bonita y de las demás dignidades.

Art. 19.- Los resultados proclamados serán inapelables, a la vez que deberán ser acatados por las candidatas, auspiciantes, familiares, así como por el pueblo de Quero.

CORONACIÓN DE LA QUEREÑA BONITA

Art. 20.- Inmediatamente, luego de conocidos los resultados se procederá a la Coronación de la Nueva Soberana, acto que estará a cargo de una persona representativa designada por el Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero

Art. 21 - La Quereña Bonita saliente dará a conocer su mensaje al pueblo de Quero e inmediatamente procederá a la entrega del mando a la Quereña Bonita Electa.

Art. 22.- En caso que la Quereña Bonita Elegida, por circunstancias de fuerza mayor, no pudiere ejercer su Mandato, asumirá la Dignidad la Señorita Gobierno Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En caso de suspensión de los eventos culturales de la tradición y folklor Quereño por motivos de fuerza mayor tales como declaratorias de emergencia por eventos naturales u otros; La Quereña Bonita se prorrogará en sus funciones hasta una nueva elección.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del 2016.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DEL GOBIERNO A MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO.- Que LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA "QUEREÑA BONITA", que antecede fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Santiago de Quero, en SESIÓN ORDINARIA efectuada el día martes 24 de mayo del 2016. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 25 de mayo del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero para su sanción tres ejemplares originales de la **REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA "QUEREÑA BONITA.**

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

ACALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SA

NTIAGO DE QUERO.- Quero, 26 de mayo del 2016.- a las 09:H00, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA "QUEREÑA BONITA"**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO. Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Lic. José Morales J.- en fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social...".

Que, el artículo 3, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 6, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Todos los ecuatorianos y ecuatorianas son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la constitución:

1. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.
2. La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...".

Que, el artículo 11, numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"; y, el numeral 9 establece que, "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o juventud de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación, “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley.

Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta, “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo...”.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que; “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o

violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión.

Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva...”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define, “Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”.

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos

consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina; “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 128 inciso 3º, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 148 de COOTAD sobre.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, establece que: “...La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización,

en su parte pertinente establece que; ”...Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos...”

Que, la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Santiago de Quero, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días viernes 27 de diciembre de 2013 y viernes 10 de enero del 2014.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, que trata; ” Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

TITULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ART. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al

Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados al servicio, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

ART. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

ART. 3.- FINALIDAD.- Garantizar los Derechos Humanos y el Principio de Igualdad y no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria.

ART. 4.- OBJETIVOS.- Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón. Goza de Autonomía Orgánica y Operativa; contara con personería jurídica de derecho público.

ART. 6.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

DEL SECTOR PÚBLICO:

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado o delegada permanente;
2. Delegado o delegada permanente del Ministerio de Salud, un principal y alterno
3. Delegado o delegada permanente del Ministerio de Educación un principal y alterno.
4. Delegado o delegada permanente del Ministerio (Interior)
5. Delegado o delegada permanente de los Gobiernos Parroquiales Rurales, principal y alterno
6. Delegado o delegada permanente del (Mies)

DE LA SOCIEDAD CIVIL:

1. Un delegado o delegada permanente de las organizaciones ciudadanas que tengan plena existencia dentro de la jurisdicción cantonal.

2. Un delegado o delegada permanente de la niñez y adolescencia y su alterna o alterno ;(de 16 hasta de 18 años)
3. Un delegado o delegada permanente de adultos mayores y su alterno /a;
4. Un delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;
5. Un delegado o delegada permanente en representación de los barrios y caseríos del cantón.
6. Un delegado o delegada permanente en representación de la Iglesia Cantonal.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado; y, su vicepresidente/e, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal, mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 7.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, intergeneracional, discapacidad y movilidad humana; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

ART. 8.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

ART. 9.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de los derechos humanos..."; formara parte del 10% de los ingresos no tributarios, con los cuales se financiara la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, conforme lo determina el artículo 249 del COOTAD

CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 10.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero, tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley y las normas jurídicas

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero y constarán en su orgánico funcional.

El Cantón Santiago de Quero, en asocio con los cantones: Mocha, Tisaleo y Cevallos, y como una acción propia de la mancomunidad del frente Suroccidental, la que cuenta con personería jurídica; y, de la que dichos cantones forman parte, podrá(n) conformar una sola Junta Protectora de Derechos, con jurisdicción en estos cuatro cantones, en el marco de una ordenanza común, aprobada previamente por cada uno de sus Gobiernos Municipales, a fin de optimizar sus recursos económicos presupuestarios.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

ART. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

ART. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal.

ART. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas Cantonales convocados por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

ART. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Ser o haber participado de una organización jurídica dentro del cantón.
4. Tener conocimiento sobre protección de derechos.

ART. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos quienes:

1. Hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
2. Se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
3. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
4. Tienen limitaciones, suspensión y privación de la patria potestad.
5. Hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria.
6. Y de las demás determinadas por las leyes vigentes para ejercer un cargo público.

ART. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Podrán ser removidos de su cargo en caso de inasistencia a las tres últimas sesiones ordinarias convocadas.

ART. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 19.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
Las comisiones, y;
La Secretaría Ejecutiva.

ART. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 21.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos se elegirá al Vicepresidente/a; el mismo que será elegido de entre los miembros de la sociedad civil, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

ART. 22.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

ART. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

ART. 24.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

ART. 25.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

ART. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio.

ART. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 28.- ESTRUCTURA ORGANICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santiago de Quero funcionará con un Secretario (a) Ejecutivo.

1 Secretario/a Ejecutivo.
La máxima autoridad podrá delegar las funciones de Administrativo financiero y Técnico de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación a un servidor/a público municipal a fin de optimizar los recursos financieros.

ART. 29.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionará una Secretaría Ejecutiva, sobre la cual estará la dirección y responsabilidad de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones del Consejo.

ART. 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

ART. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, contratará al Secretario/a Ejecutiva/ por un período de dos años, quien participara con voz informativa y sin voto en las reuniones del CCPD.

ART. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

Experiencia en áreas a fines a la temática del Consejo de Protección de Derechos
Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.

ART. 33.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

ART. 34.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón, rendirán cuentas, sobre su accionar ante la ciudadanía del cantón Santiago de Quero y el Gobierno Autónomo Descentralizado una vez al año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Quero garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la oficina de la Junta Mancomunada de Protección Integral de Derechos.
SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Reforma de Ordenanza, y cualquier otra reglamentación.

DISPOSICIONES FINAL

Esta reforma de ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los nueve días del mes junio del dos mil dieciséis.

**Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo**

Lic. José Morales J.
ALCALDE DEL GOBIERNO A MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO.- Que, “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días martes 03 de mayo y jueves 09 de junio del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo**

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 10 de junio del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”.

**Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo**

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 13 de junio del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

**Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO**

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACION Nº 001-2018

 <p style="text-align: center;">GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO</p> <p style="text-align: center;">Alcaldía</p> <hr/> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN NO. 001-2016</p> <p style="text-align: center;">Lic. JOSÉ RICARDO MORALES JAYA ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras y servidores públicos ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.</p> <p>Que, los numerales 1 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, a saber: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; y, "7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."</p> <p>Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación."</p> <p>Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."</p> <p>Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover y patrocinar los culturales, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón."</p> <p>Que, el literal h) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo</p>	
 <p style="text-align: center;">GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO</p> <p style="text-align: center;">Alcaldía</p> <hr/> <p>Descentralizado Municipal: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arqueológico, cultural y mineral del cantón y construir los espacios públicos para estas finalidades."</p> <p>Que, el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y la representación judicial conjuntamente con el procurador judicial."</p> <p>Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal."</p> <p>Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo."</p> <p>Que, el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, impulsar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."</p> <p>Que, del certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Santiago de Quero el 31 de mayo del 2016, se desprende que los cónyuges señoras JUSTO ABRAHAM FREIRE MARTÍNEZ y MARIA LUISA LEÓN ROSERO son propietarios de un lote de terreno de la superficie de CUARENTA Y CUATRO MIL METROS CUADRADOS MÁS O MENOS, ubicado en el sector denominado Yanayacu de la Parroquia Yanayacu del Cantón Quero Provincia de Tungurahua, adquirido mediante escritura de compra-venta celebrada ante el Sr. Edmundo Trudo Chico Notario Público del Cantón Quero, el 29 de septiembre de 1984 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quero, el 09 de octubre de 1984 bajo la partida No. 318. Posteriormente se indica que existe una división y compraventa del terreno, celebrada ante el Dr. Arturo Moreno Gambia Notario Público del Cantón Quero, el 28 de enero del año 2013 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quero, el 21 de marzo del 2013 bajo la partida No. 131. En dicho documento se indica que se vende el primer lote de terreno de 1834,29 m², quedando como lote sobrante a favor de los cónyuges señores JUSTO ABRAHAM FREIRE MARTÍNEZ y MARIA LUISA LEÓN ROSERO el segundo lote de terreno de la superficie de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS (35.270,11 m²), singularizado dentro de los siguientes linderos: NORTE.- En 21,32 metros, predios de Guido Mayorga, formando un ángulo de 41,27 metros, propiedad de Fausto Mayorga, sigue con 49,60 metros calle pública y formando un ángulo con 32,20 metros Erik Marín y</p>	



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

formando otro ángulo en 38,43 metros Erik Mariño, Lucrecia Tixilema, Nelly Vascones y Oswaldo Pérez, SUR.- En 65,95 metros, propiedad de Herederos de Juan Valle, sigue en ángulo recto con 20,52 metros propiedad de Juan Valle y con otro ángulo recto con 62,75 metros Juan Valle, ESTE.- Con 103,75 metros, lote uno, formando un ángulo con 37,00 metros, lote uno, sigue hasta el sur, con 173,69 con camino público, y, OESTE.- En 297,62 metros, camino público.

Que, mediante memorando No. 0487-A-GADMCSQ de fecha 04 de abril del 2016, el Lcdo. José Morales Alcalde de Santiago de Quero, se dirige a los señores Ing. Jaír Guzmán, Director de Planificación e Ing. Milton Luna, Jefe de Avalúos y Catastros, documento por medio del cual solicita remitir los informes actualizados respecto del predio destinado para la construcción del Centro Cultural en la Parroquia Yanayacu.

Que, mediante memorando No. 0137-JAC-GADMCSQ de fecha 28 de abril del 2016 al Ing. Milton Luna, Jefe de Avalúos y Catastros, remite el informe de valoración del inmueble de propiedad de los cónyuges señores JUSTO ABRAHAM FREIRE MARTÍNEZ y MARÍA LUISA LEÓN ROSERO, señalando en su parte pertinente lo siguiente:

Propietario	Sr. Justo Abraham Freire Martínez
Ubicación	Parroquia Yanayacu
Clave Catastral	5217000702000
Colindantes	Camino público y varios propietarios (norte) Sr. Walter Valle y José Valle (sur) Estadio Municipal y camino público (este) Camino público (oeste)
Área catastrada	35.753,78 m ²
Área según planimetría	35.417,75 m ²
Avalúo catastral	\$ 223.636,15 USD
Avalúo s. m ²	\$ 5,92 USD
Área Lote 1	5.239,30 m ²
Avalúo Lote 1	\$ 31.033,26 m ²
Área Lote 2	30.178,45 m ²
Avalúo Lote 2	\$ 190.506,69 USD (terreno + construcción)

Que, mediante certificación No. 325 de fecha 18 de mayo del 2016 al Dr. Hernán Zúñiga, Director Financiero, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad económica en la partida No. 3.6.1.8.4.03.01.06 denominada "Expropiación de inmuebles" por un valor de \$ 32.584,93 USD, que servirá para realizar la expropiación de un lote de terreno de 5.239,30 m² ubicado en la Parroquia Yanayacu.

Que, mediante Informe No. DP-16-262 de fecha 25 de mayo del 2016 el Ing. Néstor Jaír Guzmán, Director de Planificación, remite la planimetría y demás datos catastrales del

3



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

predio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero requiere para la construcción del Centro Cultural Social y Deportivo de la Parroquia Yanayacu, así como también informa que la declaratoria de utilidad pública solicitada no se opone con la planificación del ordenamiento territorial cantonal, por lo que es procedente continuar con el trámite de declaratoria de utilidad pública. El lote de terreno a declararse de utilidad pública tiene una superficie de 5.239,30 metros cuadrados (14,79% de la superficie total de terreno).

Que, en la parte pertinente del memorando No. AJ-808-2015 de fecha 15 de octubre del 2015, el Abg. Paul Acurio Silva, Procurador Síndico de la Municipalidad, se dirige al señor Alcalde y dice: "...En base a la documentación remitida y en cumplimiento de las disposiciones del COOTAD, considero procedente que su autoridad resuelva motivadamente, con resolución administrativa, la declaratoria de utilidad pública, de una parte del bien inmueble perteneciente a los señores JUSTO ABRAHAM FREIRE MARTÍNEZ y MARÍA LUISA LEÓN ROSERO ubicado en el sector denominado "Yanayacu" de la Parroquia Yanayacu del Cantón Quero Provincia de Tungurahua, de la superficie de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS (5.239,30 m²).

Señor Alcalde, es importante que en la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, se determine con claridad la individualización del bien a expropiarse y el fin al que se destinará; además debe indicarse que del valor a pagarse se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular está adeudado por el inmueble expropiado. (Art. 452 COOTAD).

De la misma manera considero importante poner en su conocimiento que si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, no destina el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la notificación de tal declaratoria, el propietario del bien puede pedir la reversión en la forma establecida en la Ley. (Art. 454 COOTAD).

Que, mediante oficio No. 00440-A-GADMCSQ de fecha 02 de junio del 2016, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, dispone al Departamento Jurídico, elabore la correspondiente resolución administrativa de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del inmueble perteneciente a los señores JUSTO ABRAHAM FREIRE MARTÍNEZ y MARÍA LUISA LEÓN ROSERO ubicado en el sector denominado "Yanayacu" de la Parroquia Yanayacu del Cantón Quero Provincia de Tungurahua.

Con fundamento en las facultades que constan en las referidas disposiciones legales y en base a los informes de las diferentes unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero; en uso de mis atribuciones constitucionales y legales:

4



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

RESUELVO:

ART. 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA, una parte del inmueble de propiedad de los cónyuges señores JUSTO ABRAHAM FREIRE MARTÍNEZ y MARÍA LUISA LEÓN ROSERO. La superficie del lote a expropiarse es de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS, ubicado en el sector denominado "Yanayacu" de la Parroquia Yanayacu del cantón Quero Provincia de Tungurahua, singularizado dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Con camino público, en 31.00 metros; SUR.- Con lote sobrante de los señores Justo Abraham Freire Martínez y María Luisa León Rosero, en 48.21 metros; ESTE.- Con lote sobrante de los señores Justo Abraham Freire Martínez y María Luisa León Rosero, en 121.16 metros; y; OESTE.- Inicia por un lado con propiedad del señor Fausto Mayoega, en 41.27 metros, continúa formando una escuadra hacia el oeste con propiedad del señor Guido Mayoega, en 21.31 metros; y, termina formando una escuadra hacia el sur, con camino público de seis metros de ancho, en 77.9 metros.

El valor total de la indemnización por el lote a expropiarse será de \$ 31.033,26 USD (TREINTA Y UN MIL TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON VEINTE Y SEIS CENTAVOS). De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD.

La presente declaratoria de utilidad pública se la realiza con la finalidad de que en dicho lugar, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, pueda ejecutar la construcción del CENTRO CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVO DE LA PARROQUIA YANAYACU.

Como superficie útil sobrante a favor de los cónyuges señores JUSTO ABRAHAM FREIRE MARTÍNEZ y MARÍA LUISA LEÓN ROSERO, queda un lote de terreno de la superficie de TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, singularizado dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE.- Inicia con camino de ingreso, en 4.00 metros; continúa con construcción existente, en 14.00 metros; continúa formando una escuadra hacia el sur con propiedad de Erik Mariffo, en 32.20 metros; y, termina formando una escuadra hacia el este con propiedades de los señores Erik Mariffo, Lucrocía Tixelema, Nelly Vascones, Oswaldo Pérez y Ruperto Barreno, en 38.43 metros; SUR.- Inicia con propiedad del señor

3



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

Walter Mestas Valle Valle, en 65.95 metros, continúa con propiedad del señor José Gabriel Valle Muñoz formando una escuadra hacia el norte, en 20.52 metros y termina formando una escuadra hacia el este, en 62.75 metros; ESTE.- Inicia con propiedad del Estado Parroquial de Yanayacu, en 103.22 metros; continúa formando una escuadra hacia el este, en 41.22 metros; continúa formando una escuadra hacia el sur, con camino público de seis metros de ancho, en 77.02 metros y termina en 98.02 metros; OESTE.- Inicia con lote 1, en 121.16 metros; continúa formando una escuadra hacia el oeste, en 48.21 metros; continúa formando una escuadra hacia el sur con camino público de 6.00 metros; continúa formando una escuadra hacia el sur con 29.28 metros; conforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

ART. 2.- Disponer que Secretaría General proceda a notificar de manera inmediata con la presente resolución a los cónyuges señores JUSTO ABRAHAM FREIRE MARTÍNEZ y MARÍA LUISA LEÓN ROSERO.

ART. 3.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo y del Registro de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto en el literal D) del Art. 57 y Art. 448 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respectivamente.

ART. 4.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a: Secretaría General, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica; y, con fines catastrales a Jefatura de Avalúos y Catastros.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los **21 JUN 2016**

Notifíquese y cúmplase.


 José Ricardo Morán Jaya
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Nº 002-2016



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Nº. 002-2016

**Lic. JOSÉ RICARDO MORALES JAYA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras y servidotes públicos ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, a saber: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; y, "7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación."

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;"

Que, el literal h) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

Descentralizado Municipal: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;"

Que, el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;"

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;"

Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."

Que, mediante Informe DP-16-097 de fecha 29 de febrero del 2016 el Ing. Jairh Guzmán, Director de Planificación, determina que en la propiedad de los señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS, ubicada en el Barrio Santa Rosa del perímetro urbano de la parroquia La Matriz del cantón Quero, existe un área de afectación de 1.576,65 m² que corresponde al 19,21% del área total de terreno.

Que, mediante memorando No. AJ-135-2016 de fecha 07 de marzo del 2016, el Procurador Síndico Municipal, sugiere realizar el procedimiento expropiatorio de conformidad con lo señalado en los artículos 447 al 459 del COOTAD.

Que, mediante oficio No. 0202-S-GADMCSQ de fecha 28 de marzo del 2016 el Lcdo. José Morales Jaya, Alcalde de Santiago de Quero, autoriza el inicio del trámite expropiatorio de parte del bien inmueble de los cónyuges señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS, ubicada en el Barrio Santa Rosa del perímetro urbano de la parroquia La Matriz del cantón Quero.

Que, mediante memorando No. 0152-JAC-GADMCSQ de fecha 13 de abril del 2016 el Ing. Milton Luna Jácome, Jefe de Avalúos y Catastro, remite el informe de valoración del bien inmueble de propiedad de los señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS, ubicada en el Barrio Santa Rosa del Cantón



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

Quero; señalando que el avalúo por cada metro cuadrado del terreno corresponde a SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$ 6,30 USD), dando como resultado que el área de afectación de 1.576,65 m² tiene un avalúo de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 9.932,90 USD).

Que, mediante Certificación presupuestaria No. 259 de fecha 19 de abril del 2016 el Dr. Hernán Zúñiga, Director Financiero de la Municipalidad, certifica que en el presupuesto para el año 2016 consta la partida presupuestaria No. 3.6.1.8.4.03.01.06 denominada "Expropiación de Inmuebles" por un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 10.429,55 USD). En dicho valor se incluye el 5% de afectación que dispone el artículo 451 del COOTAD. AVALÚO CATASTRAL: \$ 9.932,90 USD; PRECIO DE AFECTACIÓN: \$ 496,65 USD.

Que, mediante oficio No. DP-16-214 de fecha 25 de abril del 2016 el Ing. Néstor Jairh Guzmán, Director de Planificación, informa que la declaratoria de utilidad pública de la propiedad de los señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS ubicada en el Barrio Santa Rosa del Cantón Quero, NO SE OPONE con la planificación del ordenamiento territorial cantonal.

Que, mediante certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Quero el 05 de abril del 2016, se certifica que los cónyuges señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS, adquirieron el lote de terreno materia del presente trámite, de la siguiente manera:

- a. Mediante escritura pública de compraventa celebrada ante la Dra. Patricia Velásquez Flores, Notaria Segunda Interina del cantón Pelileo, el 17 de julio del año 2001 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quero, el 23 de julio del 2009 bajo la partida No. 576; documento mediante el cual los cónyuges señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS, adquieren las ACCIONES Y DERECHOS equivalentes a la UNA QUINTA PARTE DEL CINCUENTA POR CIENTO en el lote de terreno signado como PRIMER LOTE de la superficie de OCHO MIL CIENTO VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS; ubicado en el centro de la Parroquia Urbana del cantón Quero, provincia de Tungurahua.
- b. Mediante escritura pública de compraventa celebrada ante la Dra. Patricia Velásquez Flores, Notaria Segunda Interina del cantón Pelileo, el 12 de julio del año 2001 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quero, el 23 de julio del 2009 bajo la partida No. 577; documento mediante el cual los cónyuges señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS, adquieren las ACCIONES Y DERECHOS equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO en un lote de terreno de la superficie de SEIS MIL

3



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

- CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; ubicado en el centro de la Parroquia Urbana del cantón Quero, provincia de Tungurahua.
- c. Mediante escritura pública de compraventa celebrada ante el Abg. José Marcelo Mena, Notario Público del cantón Ambato, el 13 de Agosto del año 2007; y, la escritura pública de aclaratoria otorgada el 13 de julio del 2009, escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Quero, el 23 de julio del 2009 bajo la partida No. 573; documento mediante el cual los cónyuges señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS, adquieren las ACCIONES Y DERECHOS equivalentes a la UNA QUINTA PARTE EN EL CINCUENTA POR CIENTO en un lote de terreno de la superficie de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, ubicado en el centro de la Parroquia Urbana del cantón Quero, provincia de Tungurahua.
 - d. Mediante escritura pública de compraventa celebrada ante el Dr. Franklin Villalba, Notario Público del cantón Ambato, el 12 de enero del año 2009 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quero, el 23 de julio del 2009 bajo la partida No. 574; documento mediante el cual los cónyuges señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS, adquieren las ACCIONES Y DERECHOS equivalentes a la UNA QUINTA PARTE EN EL CINCUENTA POR CIENTO en un lote de terreno de la superficie de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, ubicado en el centro de la Parroquia Urbana del cantón Quero, provincia de Tungurahua.
 - e. Mediante escritura pública de compraventa celebrada ante el Dr. Arturo Moreno Gamboa, Notario Público del cantón Quero, el 12 de noviembre del año 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quero, el 01 de marzo del 2013 bajo la partida No. 98; documento mediante el cual los cónyuges señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS, adquieren las ACCIONES Y DERECHOS equivalentes a la UNA QUINTA PARTE EN EL CINCUENTA POR CIENTO en un lote de terreno de la superficie de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, ubicado en el centro de la Parroquia Urbana del cantón Quero, provincia de Tungurahua.
 - f. Consta en el expediente las copias del acta de posesión efectiva celebrada ante la Dra. Patricia Velásquez Flores, Notaria Segunda Interina del cantón Pelileo, el 22 de junio del 2001 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quero, el 29 de junio del 2001 bajo la partida No. 319; documento mediante el cual la señora ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS y sus hermanos, adquieren las ACCIONES Y DERECHOS equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO en un lote de terreno de la superficie de OCHO MIL CIENTO VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS, ubicado en el centro de la Parroquia Urbana del cantón Quero, provincia de Tungurahua.

4



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

8. Mediante escritura pública de protocolización de adjudicación de excedentes y fraccionamiento forzoso, otorgada ante el Dr. Polivio Narváez Notario Público del Cantón Quero, el 30 de noviembre del 2015 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quero, el 02 de diciembre del 2015 bajo la partida No. 1295; en donde se indica que a los señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS se les adjudica un excedente de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, quedando según planimetría actualizada con una superficie total de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS. De la misma manera se indica que el lote de terreno se fracciona forzosamente en dos lotes de terreno, de las siguientes superficies y linderos actuales: LOTE 1: Con una superficie de DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTE Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (2.172,26 m²) circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Con propiedad de los herederos de Luis Llerena en 35.90 metros; SUR.- Con propiedad de Edmundo Tirado inicia en 28.10 metros y termina en 18.20 metros; ESTE.- Con calle circunvalación de 10.00 metros de ancho, en 55.10 metros; y, OESTE.- Con propiedad de Herederos de Luis Llerena, en 55.00 metros; LOTE 2: Con una superficie de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (4.456,47 m²), circunscrito dentro de los siguientes linderos. NORTE.- Con camino público eje de vía de 12.00 metros de ancho, en 10.83 metros; SUR.- Con propiedad de Edmundo Tirado, en 69.70 metros; ESTE.- Camino público eje de vía de 12.00 metros de ancho, inicia en 94.20 metros y termina en 37.00 metros; y, OESTE.- Con calle circunvalación de 10.00 metros de ancho, en 114.13 metros. Conforme consta del plano que se adjunta.

Que, es importante señalar que el fraccionamiento forzoso de la propiedad de los señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS es producido por la afectación municipal de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (1.576,65 m²), que corresponde al 19,21% del área total de terreno; cuyo objetivo es la apertura y legalización de la Calle Circunvalación de la ciudad de Quero.

Que, en la parte pertinente del memorando No. AJ-251-2016 de fecha 03 de mayo del 2016, el Abg. Paul Acurio Silva, Procurador Sindico de la Municipalidad, se dirige al señor Alcalde y dice: "...En base a la documentación remitida y en cumplimiento de las disposiciones del COOTAD, considero procedente que su autoridad resuelva motivadamente, con resolución administrativa, la declaratoria de utilidad pública, de una parte del bien inmueble perteneciente a los señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS, ubicado en el perímetro urbano de la Parroquia Matriz del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua, de la superficie



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (1.576,65 m²), con la finalidad de que en dicho lugar se realice la APERTURA DE LA CALLE CIRCUNVALACIÓN.

Señor Alcalde, es importante que en la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, se determine con claridad la individualización del bien a expropiarse y el fin al que se destinará; además debe indicarse que del valor a pagarse se descuentarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. (Art. 452 COOTAD). De la misma manera considero importante poner en su conocimiento que si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, no destina el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la notificación de tal declaratoria, el propietario del bien puede pedir la reversión en la forma establecida en la Ley. (Art. 454 COOTAD)."

Que, mediante oficio No. 00383-A-GADMC SQ de fecha 11 de mayo del 2016 el Ldo. José Morales Jaya, Alcalde de Santiago de Quero, dispone la elaboración de la Resolución Administrativa de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del inmueble de los cónyuges señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS.

Con fundamento en las facultades que constan en las referidas disposiciones legales y en base a los informes de las diferentes unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero; en uso de mis atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVO:

ART. 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA, una parte del inmueble de propiedad de los cónyuges señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS ubicada en el Barrio Santa Rosa del Cantón Quero Provincia de Tungurahua; la superficie del terreno a expropiarse es de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (1.576,65 m²), que corresponde al 19,21% del área total de terreno, singularizado dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Con prolongación de la Avenida Circunvalación inicia en 10.00 metros y termina en 10.83 metros; SUR.- Inicia con prolongación de la Avenida Circunvalación en 1.01 metros, sigue en 10.00 metros, sigue en 1.01 metros, continúa con lote dos de forma triangular formando una escuadra hacia el norte en 108.44 metros, sigue una curva de 4.86 metros, sigue formando una escuadra hacia el sur en 93.48 metros, sigue en 35.92 metros y termina formando una escuadra hacia el este con prolongación de camino público de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

12 metros de ancho en 2.18 metros; ESTE.- Con camino público de 12 metros de ancho, inicia en 37.00 metros y termina en 94.2 metros; y, OESTE.- Inicia con lote uno en 55.04 metros, sigue formando una escuadra hacia el este con predios de los Herederos de Luisa Llerena en 1.01 metros y termina formando una escuadra hacia el norte en 61.11 metros. Conforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

El valor total de la indemnización por el lote a expropiarse será de \$ 9.932,90 USD (NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS). De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD.

La presente declaratoria de utilidad pública se la realiza con la finalidad de que en dicho lugar se realice la apertura de la calle circunvalación.

Como superficie útil sobrante a favor de los cónyuges señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS, quedan dos lotes de terreno de las siguientes superficies: LOTE 1 de DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTE Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, singularizado dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Propiedad de herederos de Luis Llerena en 35.90 metros; SUR.- Propiedad de Edmundo Tirado en 28.10 metros, sigue en 18.20 metros; ESTE.- Calle circunvalación de 10.00 metros de ancho en 55.10 metros; y, OESTE.- Propiedad de los herederos de Luis Llerena en 55.00 metros. LOTE 2 de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, singularizado dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Camino público eje de vía de 12.00 metros de ancho en 10.83 metros; SUR.- Propiedad de Edmundo Tirado en 69.70 metros; ESTE.- Camino público eje de vía de 12.00 metros de ancho en 94.20 metros, sigue 37.00 metros; y, OESTE.- Calle circunvalación de 10.00 metros de ancho en 114.13 metros. Conforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

ART. 2.- Disponer que Secretaría General proceda a notificar de manera inmediata con la presente resolución a los cónyuges señores EDMUNDO ABELARDO TIRADO CHICO Y ROSARIO AMELIA LLERENA CAJAS.

7



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

ART. 3.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo y del Registro de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto en el literal D) del Art. 57 y Art. 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente.

ART. 4.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a: Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Asesoría Jurídica y con fines catastrales la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los **23 JUN 2016**.

Notifíquese y cúmplase.



 Ldo. José Ricardo Morales Jara
ALCALDE DEL CANTÓN QUERO